

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación

### III Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o la de servicio de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándola conforme al artículo 15 del mismo.

4. El condicionado correspondiente al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para los cruces de carreteras se incorpora a esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.001-B.

### RESOLUCION de la Delegación de Industria de Las Palmas referente a la autorización administrativa, desarrollo y ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para la electrificación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de San Bartolomé de Tirajana mediante estación transformadora de 100 KVA, para 6.000/400-231 V., alimentada por línea eléctrica con arranque en la E. T. número 721, recorrido de 3.650 metros, de 35 milímetros cuadrados de hilo de cobre sobre postes de hormigón.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede concederse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fechas 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

#### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Orenco Hernández González, con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955 y modificaciones oficiales posteriores.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o la de servicio de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándola conforme al artículo 15 del mismo.

4. El condicionado correspondiente al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para los cruces de carreteras se incorpora a esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.000-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de septiembre de 1967 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto del matadero general frigorífico a instalar en Calamocha (Teruel) por la Entidad «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.» (MATINSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.» (MATINSA), para la instalación de un matadero general frigorífico en Calamocha (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno) Declarar el matadero general frigorífico de la Sociedad «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.» (MATINSA), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo 1.º del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo. Condicionado al informe que emita la Comisaría de Aguas del Ebro sobre las aguas residuales del referido matadero.

Dos) Queda excluida la fábrica de embutidos del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Tres) Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro) Aprobar el proyecto de matadero general frigorífico con un presupuesto de 31.928.701,84 pesetas, condicionado a la presentación, en el plazo de cuatro meses, del justificante de disponer del capital correspondiente al tercio de la inversión real del referido matadero general frigorífico, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», así como del informe favorable de la Comisaría de Aguas del Ebro sobre las aguas residuales del citado matadero.

Cinco) Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de presentación del justificante de